CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2193-2010 LIMA

Lima, dos de agosto de dos mil once.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas dos mil quinientos setenta y tres, del veintidós de junio de dos mil nueve, que absolvió a Norma Elvira Xataco De la Cruz de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de contrabando agravado en agravio del Estado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso de nulidad formalizado de fojas dos mil seiscientos tres solicita se reexamine la situación jurídica de la encausada; que, al respecto, sostiene que se vulneró el principio y derecho de la motivación de las resoluciones judiciales, pues son incompletos los fundamentos que amparan la sentencia absolutoria; que no se valoraron adecuadamente las pruebas porque Los encausados Rudi Alex Céspedes Torres, Juana Huayta Viuda de Alfamirano, Segundo Pedro Urbina Zumaran, Cosme Lingan Cortez antes de ser condenados por estos mismos hechos- en sus manifestaciones policiales, respectivamente, afirmaron que por disposición de la persona conocida como "Carmen", y conjuntamente con la encausada Yataco de la Cruz participaron en el traslado de la mercadería incautada, desde la ciudad de Tacna hasta la garita de control ubicado en el Distrito de Pucusana en donde fueron descubiertos. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas mil cuatrocientos ochenta y cuatro, el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, el personal policial de la Dirección de Investigación de Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduanas, conjuntamente con el Representante del Ministerio intervinieron el vehículo de placa de rodaje UK – mil doscientos setenta y nueve, que pertenecía a la Empresa de Transportes

7



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2193-2010 LIMA

2

"Cooperativa Perú", que en el registro respectivo se halló la existencia de diversos bienes muebles tales como, televisores, equipos de video, radios, y otros electrodomésticos, que en conjunto ascendían aproximadamente a diecisiete mil nuevos soles, que esta mercadería èra trasladada por un grupo de personas entre las que se encontraba la <sup>l</sup>encausada Norma Elvira Yataco de la Cruz, quienes formaban parte de una organización delictiva que se dedicaba a transportar esa clase de mercadería desde la zona de tratamiento especial con el fin de evadir el pago de los tributos. Tercero: Que es correcta la absolución de Norma Elvira Yataco De la Cruz de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de contrabando agravado en agravio del Estado -previsto en los artículos uno, dos inciso c) y diez inciso e) de la Ley veintiocho mil ocho – Ley de Delitos Aduaneros-; en tanto que no existen elementos de prueba que acrediten de manera indubitable y en grado de certeza la responsabilidad penal de la procesada por lo que no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo imputado (que el procesado ingresa a este escenario procesal premunido de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiene a no ser considerado culpable en tanto y en cuanto no se pruebe su responsabilidad, derecho fundamental reconocido en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el inciso dos del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Cuarto: Que además es de precisar que por la cuantía de la mercadería incautada a nombre de la encausada Yataco De la Cruz (descrita en el acta de incautación de foias ciento cincuenta y valorizada de fojas ochocientos treinta y tres, que determinó que esta ascendía a ochocientos ochenta y uno con diez céntimos dólares americanos) que fue adquirida en la Zona Franca de Tacna y no fue declarada ante las autoridades aduaneras respectivas, no es objeto de protección del bien jurídico tutelado por la norma penal de los delitos Aduaneros pues no supera la dos Unidades Impositivas

y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2193-2010 LIMA

Tributarias -previsto en los artículos uno, dos inciso c) y diez inciso e) de la Ley veintiocho mil ocho – Ley de Delitos Aduaneros-; por lo que es del caso reiterar la decisión absolutoria. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas dos mil quinientos setenta y tres, del veintidós de junio de dos mil nueve, que absolvió a Norma Elvira Yataco De la Cruz de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de contrabando agravado en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y, los devolvieron.-

3

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIÁGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONIL

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penai Transitoria CORTE SUPREMA